

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea enalajera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 18 Abril 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION)

Administración militar.

Cabo segundo Remigio Gaizarain Pueyes, natural de Lera, provincia de Alava.

Obrero Lucio Santa Cruz Hernández, natural de Verguera, provincia de Cuenca.

Idem Bernardo Lacámara Rosas, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Juan Hernández Mustieles, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Emeterio Martínez Conde, natural de San Miguel, provincia de Santander.

Obrero Félix Raya Córdoba, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Guerrillas volantes de Holguín.

Guerrillero Isidro Salvador García, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Palomo García,

natural de Tonjos, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Blas Herrero Pérez, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Felipe Sánchez Tabalma, natural de Madrid.

Idem Juan Ruiz Muñóz, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Idem Salvador Peña Porras, natural de Coín, provincia de Málaga.

Idem José Martín Sánchez, natural de Málaga.

Idem Antonio Miranda Alvarez, natural de Alcalá, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Diego Pérez Muñóz, natural de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia primero Mariano Muñóz López, natural de Navalmoral, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo José Santiago Otero, natural de Albox, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Miguel Martínez Aranegui, natural de Albox, provincia de Almería.

Regimiento infantería de San Quintín.

Soldado Pedro López Ibáñez, natural de La Seca, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Castro Castro, natural de Córdoba.

Escribientes y ordenanzas.

Soldado Valentín Blanco Terrero, natural de Astorga, provincia de León,

Idem Juan Blanco García, natural de Alonso, provincia de Huelva.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Pascual Expósito Rubira, natural de Bonafer, provincia de Castellón.

Idem Julián Pelín García, natural de Zaragoza.

Corneta Julián Pelín García, natural de Zaragoza.

Soldado Lorenzo Pizarro Baquero,

natural de Bamoles, provincia de Zamora.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero Juan Agudo Martínez, natural de Iznatoral, provincia de Jaén.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo Agustín Vivar Zumalabe, natural de Valverde, provincia de Badajóz.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Ramón López Blanco, natural de Paderuelo, provincia de Zamora.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Antonio Rivas González, natural de Curras, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia José Navarro Fernández, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem José Berraguero Galindo, natural de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Francisco Mercader Montaña, natural de Tarragona.

Idem Enrique Pérez Mayordomo, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem José Sesé Ruiz, natural de Rafal, provincia de Alicante.

Cabo segundo Antonio Lobo Baizán, natural de Catumera, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Manuel Durán García, natural de Málaga.

Idem Ignacio Martín Sabater, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real.

Idem José Rivera Prast, natural de Barcelona.

Idem Luis Bidía Moreno, natural de Vallén, provincia de Valencia.

Idem Feliciano Carretero Torres, natural de Higuera Real, provincia de Badajóz.

Idem Luis García Fernández, natural de Espiricie, provincia de Lugo.

Idem Felipe Palencia Magro, natural de Madrid.

Idem Juan Villasoto Bernaiz, natural de Cardona, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Vázquez Rodriguez, natural de San Andrés del Romeral, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Soldado Javier Gil Martínez, natural de Castellón.

Idem Felipe González Gutiérrez, natural de Bejigar, provincia de Jaén.

Idem Juan Momparll Durá, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Gabriel Salvat Barret, natural de Maspajols, provincia de Tarragona.

Idem José Ramos Fuster, natural de Valencia.

Idem Benito Parrondo Parrondo, natural de Barcia, provincia de Oviedo.

Idem Anselmo Nicolás Bilbao, natural de Villaverde, provincia de Burgos.

Idem Eduardo Díaz Rodríguez, natural de Zulia, provincia de Granada.

Idem Juan Vázquez Fernández, natural de Barrios, provincia de Cádiz.

Sargento Martín Núñez Martín, natural de Turrubuelo, provincia de Segovia.

Cabo primero José Fernández Fuster, natural de la Habana.

Idem José Diana Díaz, natural de Almansa, provincia de Albacete.

Cabo segundo Santiago González Rodríguez, natural de Orense.

Sargento segundo José Jausi Utrilla, natural de Oima de Aroque, provincia de Ciudad Real.

Idem Justo Fernández Calderón, natural de Floyos, provincia de Santander.

Cabo primero Pascual Guillot Trives, natural de Callosa del Segura, provincia de Alicante.

Soldado Pedro Seara Díaz, natural de Layosa, provincia de Lugo.

Idem Vicente Franches Castelló, natural de Belú, provincia de Castellón.

Idem Cosme Rodríguez Ayala, natural de Balgo, provincia de Santander.

Idem Eugenio Pita Fráulle, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de

Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 664.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Puertos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas trascribe á este Gobierno la siguiente Real orden del 10 del corriente mes, resolviendo las consultas elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por varias Juntas de obras de puertos sobre cumplimiento del Real decreto de 23 de Marzo próximo pasado:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—En vista de las consultas elevadas por varias Juntas de obras de puertos sobre el cumplimiento del Real decreto de 23 de Marzo próximo pasado; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Que deberán cesar desde luego los vocales no comprendidos en dicho Real decreto.—2.º Que solo se elegirán los que han de representar á las Cámaras de Comercio, ó al Comercio y la Industria donde no existan dichas Cámaras, y en este último caso serán electores todos aquellos á quienes concede tal derecho el reglamento orgánico de la respectiva Junta.—Y 3.º Que no se asigne número de vocales determinados á la representación de cada una de las dos clases del Comercio y la Industria, pudiendo nombrarse indistintamente de ambas ó de una sola

de ellas los que han de representarlas. —Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Murcia 17 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Rufz Martínez.

Cuarta sección.

Número 673.

Requisitoria.

Don Isidoro Mínguez Mayo, Teniente Coronel de infantería, sargento mayor de esta plaza, y fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado voluntario para Ultramar José García Martínez, cuyo verdadero nombre es Miguel, y cuyo individuo fué presentado por la Empresa Felip en diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, por nombre supuesto y presentación de documentos falsos para su admisión como voluntario para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo Miguel García Martínez (artillero que fué del ejército de la Isla de Cuba y que desembarcó en Cádiz como licenciado de dicho ejército, el día veintitrés de Noviembre último, fijando su residencia en Cartagena según manifestó dicho individuo al desembarcar, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora), hijo de Francisco y de Cándida, natural de Aguilas, provincia de Murcia, soltero, de veinticuatro años, su estatura un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despajada, aire marcial, producción buena; señas particulares: dos figuras de tatuado una en cada antebrazo, no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito, se le sigue por nombre supuesto y presentación de documentos falsos para ser admitido como voluntario para Ultramar, presentado por la Empresa Felip, en 16 de Abril del año de 1886, bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel García Martínez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidoro Mínguez.

Sexta sección.

Número 672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consiguiente á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de diez y seis del actual, he resuelto que las subastas para el arriendo en el inmediato año económico, de las rentas y arbitrios expresados á continuación, tengan efecto en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue, el día 19 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, bajo los tipos y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por dicha Corporación, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo correspondiente, en papel de la clase 11.º, debiendo presentarse en pliegos cerrados á los cuales acompañará el interesado su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria del Ayuntamiento, de un cinco por ciento en metálico efectivo, precisamente, de la cantidad que sirve de tipo para cada una de las rentas y arbitrios.

Conforme á lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia, no se acordará la adjudicación definitiva de dichas subastas, si antes no acreditan los rematantes haber abonado al editor del Boletín oficial de la provincia, los derechos de inserción del presente anuncio.

Plas.

Rentas y arbitrios.

Casa-matadero	27000
Pescadería	2500
Pesos y medidas	1364
Plaza, carnicería y puestos en la vía pública	25090
Romanas	4500

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 18 de Abril de 1888.—José María Solís.

Modelo de proposición.

D. N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida, y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de..... ofrece por el mismo durante el año económico de 1888-89, la cantidad de..... (la que sea en letra), con sujeción estricta á dicho pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Número 674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del actual de diez á doce de la mañana, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la comisión competente el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa 1.º del reglamento vigente, bajo los siguientes tipos:

Ptas. Cts.

Derechos del Tesoro por consumos	6569 62
Idem id. por sal.	503 »
Recargo municipal del 100 por 100	6569 62
Idem del 3 por 100 de conducción	197 08
Total	13839 32

El pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse la licitación para el entrante año 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y la garantía para hacer posturas ha de consistir en el 2 por 100 del tipo consignado.

El arrendatario viene obligado á satisfacer los derechos de inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Pinatar 16 de Abril de 1888.—Luis Campillo.

Número 655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Martínez Oliver, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día veinte y nueve del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta á venta libre de todas las especies de consumos cereales y sal, bajo el tipo de cuarenta y seis mil ochocientos diez y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, para el próximo año económico 1888 á 89, en la siguiente forma:

Pts. Cts.

Cupo para el Tesoro.	
Por las especies de consumos y cereales	22342 40
Por el importe de la sal	1422 25
Total para el Tesoro	23764 65

Recargos autorizados.

El del 100 por 100 sobre la cuota de consumos y cereales para municipales	22342 40
El del 3 por 100 para gastos de conducción de caudales	712 94
Total recargos	23055 34

Total del Tesoro y recargos 46819 99

La subasta se verificará por pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, será de cuenta del rematante.

Abanilla 16 de Abril de 1888.—José Martínez.—Por su mandato, Carlos Ruvira.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber. Que habiendo termi-

nado la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, por el que se ha de regir la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1888 á 89; por acuerdo del Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia, que las que se hagan habiendo transcurrido ese plazo despues de estar inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídas.

Pliego 15 de Abril de 1888.—P. A.: El primer Teniente, Juan Hurtado.—P. S. M., Juan Cortina.

Número 630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á lo preceptuado en el art. 39 de la ley municipal de 20 de Octubre de 1877 y en virtud de expediente formado al efecto, ha acordado la división de esta ciudad y su término en los cinco Colegios electorales que le corresponden para las elecciones municipales en esta forma.

COLEGIO 1.º CASA TERCIA

Comprende las calles de Valencia, Fábricas, Colegio, Monjas, San Ramón, San Pascual, San José, San Antonio, D. Lucio, Numancia, Iberia, Cervantes, Rambla, Plaza de San Cayetano, Tercia, Cura, Ibáñez y Asilo.

COLEGIO 2.º TEATRO

Comprende las calles de Plaza del Paseo, Perales, Huertos, San Lufs, Carmen, San Roque, Plaza del Teatro, Alfarerías, Alameda, San Fernando, Plaza Central, Colón, San Francisco, Aduana, Gerona, Peligro, Carlos III, Angel, San Juan y Barrio de la Magdalena, que tiene las calles de Fuente, Carril, Cuesta, Trafalgar, Lepanto, Hernán Cortés, Madrid y Plaza del Rincón.

COLEGIO 3.º NIÑO

Comprende las calles de Nueva, Niño, Santa Bárbara, Murillo, Juana Valera, Salsipuedes, Boticas, Arco, Pizarro, Cuevas de Poniente, Cuevas de Serratillas, Serratillas, Ramblizo Peñón, Bailén, Algezares, Jumilla, San Felipe, San Bartolomé y Casas Altas.

COLEGIO 4.º HOSPITAL

Comprende las calles de Plaza de la Purísima, España, Aguado, Hospital, Pozo, Zaragoza, Cruz, Piedra, San Cristóbal, San Isidro, Concepción, Murcia, Eras, Travésia, Zaplana, Molino, Cerro, Mediodía, Algezares, Paz, Pozas, San Pedro, Saliente y Cuevas de Saliente.

COLEGIO 5.º CASA CONSISTORIAL

Comprende las calles de Forte, Erquilla, Plaza del Municipio, Corredera, Jabonería, Olivo, Parras, Morera, Iglesia, Once Vigas, Plaza de la Asunción, Granada, Carnecería, Rosa, Quedo, Africa, Blas Ibáñez, Castillo, Ft-

lipinas, Habana, Puerto Rico, Isabel la Católica, Tetuan, Purísima, Cuevas del Centro y Caserío de Raspay.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia puedan formularse por los vecinos y domiciliados de este término municipal las reclamaciones que juzguen oportunas.

Yecla 13 de Abril de 1888.—Epifanio Ibáñez.

Número 656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA.

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde constitucional de Ulea.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento corriente de la riqueza rústica, urbana y pecuaria queda expuesto al público por quince días para que los contribuyentes vecinos ó forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ulea á 16 de Abril de 1888.—Felipe Carrillo.

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que presentadas por el Depositario de fondos municipales al Ayuntamiento que tengo la honra de prosidir las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de este anuncio.

Ulea 16 de Abril de 1888.—Felipe Carrillo.

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que el día primero de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta del degüello de reses que se sacrifiquen en el matadero, con derecho á la venta de las mismas en la carnicería propiedad de este municipio, por la cantidad de ciento ochenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para las personas que deseen enterarse.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Ulea 16 de Abril de 1888.—Felipe Carrillo.

Número 645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Se hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año inmediato de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, á fin de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones y dentro del plazo de ocho días á contar desde la fecha de

la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Abarán 14 de Abril de 1888.—El Alcalde accidental, Joaquín Fernández Gómez.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE RICOTE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	100	13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6488	10
Cargo.	6588	23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6370	18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	218	05

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.	328	12	2275
Idem de resultas de años anteriores por adición.	42	15	42
Idem de recursos para cubrir el déficit.			4213
Idem reintegros.			06
Total cargo.	370	27	6488
			40
			6858
			37
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.		1458	63
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.		50	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.		2138	»
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción.		45	»
Idem 11.º Idem imprevistos.		338	89
Idem 12.º Idem ampliación.	270	14	2339
Idem 13.º Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.			66
Idem 14.º Idem devoluciones.			
Total data.	270	14	6370
			18
			6640
			32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ricote á 3 de Enero de 1888.—El Depositario, Pedro Sánchez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ricote á 3 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Silvano Quesada.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López.

Número 654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado en sesión de ayer,

se anuncie por segunda vez, que teniendo necesidad de nombrar agente recaudador de los encabezamientos y conciertos por consumos del extrarradio, correspondiente al año económico actual, se concede un plazo de seis

días, contados desde el de hoy, para que los que aspiren al referido cargo, puedan presentar sus solicitudes ó proposiciones en la Secretaría de la expresada Corporación, donde se hallan de manifiesto las condiciones correspondientes.

Murcia 17 de Abril de 1888.—José María Solís.

Número 646.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Francisco Bernal Sánchez, Segundo teniente y Alcalde accidental de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice de altas y bajas al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1888 89, queda expuesto al público por término de ocho días á contar desde el en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo, é interponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fortuna 14 de Abril de 1888.—El Alcalde accidental, Francisco Bernal Sánchez.

Octava sección.

Número 626.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, cuyos apellidos se ignoran, de unos veinte y cinco á treinta años de edad, pelo rubio, vigote y barba del mismo color, le faltan uno ó dos dientes de la mandíbula superior, viste pantalón de lanilla y chaleco de la misma tela, color claro, blusa de algodón listada azul, sombrero hongo de color claro y es natural de Cartagena; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otro se instancia sobre robo, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta villa del expresado individuo.

Dada en Cieza á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López y González. — Por su mandado, Domingo García Marín.

Número 457.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MADRID

En el sumario criminal que en este Juzgado se instruye por mi escribanía, de oficio, por muerte natural de To-

más, cuyo apellido se ignora, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, estatura alta, enjuto de carnes, con barba naciente blanca, así como el pelo, ojos pardos, y nariz regular, natural según se dice de Caravaca, provincia de Murcia, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia, Juez Sr. López.

«Madrídejos catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El precedente exhorto únase á los autos de su razón. Y apareciendo del diligenciado del mismo, que se ignora quienes sean los parientes del difunto Tomás, ofrézcase á los mismos la causa para que manifiesten en el término de diez días, á contar desde la inserción de la correspondiente cédula en la «Gaceta de Madrid», si se muestran parte en ella, y si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles; fíjese una cédula en los estrados de este Juzgado; insértense las correspondientes cédulas en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la provincia de Murcia y en la «Gaceta de Madrid». Lo mandó y rubricó S. S., doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Nicolás Sánchez.

Y para que tenga lugar lo acordado, firmo la presente en Madrídejos á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Nicolás Sánchez.

Número 675.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hago saber: Que en el expediente de abintestato de don Diego Rosique Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Alcantarilla, domiciliado en esta ciudad, soltero, hijo de don José Rosique y doña Ginesa Sánchez, falleció el día veinte y tres de Noviembre del año último, habiendo comparecido reclamando la herencia de dicho finado, sus hermanos don Blas, don José María, don Alfonso, doña Josefina, doña Matilde, don Saturnino y don Ricardo Rosique Sánchez, y su sobrino Alejo Montoya Rosique, en representación de su madre doña María Rosique Sánchez, que falleció en el año mil ochocientos ochenta y cinco.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que, los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, en armonía con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Murcia trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—P. S. M., Fulgencio Murcia.

Número 647.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á un tal Juan conocido por el de Tío Juan el de las Burras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso trece y en el suyo S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todos las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

«La Afortunada.»

DOMICILIADA EN MURCIA

Con arreglo á lo que dispone el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez al socio D. Joaquín Zanoletí y Bejarano, cuyo domicilio se ignora, para que abone al Tesorero de esta Sociedad la cantidad de setenta y cinco pesetas, por los tres últimos repartos pasivos.

Murcia 18 de Abril de 1888.—El Secretario Contador, Antonio Díaz y Díaz.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Aniceto y San Rodolfa.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Santa Catalina.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.